

**De:** Trejo Fuentes Joel <joel.trejo@pemex.com>  
**Enviado el:** jueves, 5 de julio de 2018 04:34 p. m.  
**Para:** Cofemer Cofemer  
**Asunto:** Comentarios al proyecto de "procedimiento para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del estado y particulares que realicen actividades reguladas"  
**Datos adjuntos:** Compliance Acdo comparencias CRE.docx; Observaciones PEP.pdf

A quien corresponda:

Agradeceré tomar en cuenta los comentarios que personal de Pemex Exploración y Producción, hacen al "**Procedimiento para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del estado y particulares que realicen actividades reguladas**", lo anterior conforme el archivo adjunto.

Saludos

---

**JOEL TREJO FUENTES**  
GERENCIA DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO  
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PORTAFOLIO  
(55)19442500 Ext. 891- 58602  
Móvil: 5528559469  
Marina Nal. No. 329, Torre Ejecutiva piso 14  
Col. Petróleos Mexicanos México D.F.  
C.P.11311

---



FORMATO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS:

**COMENTARIOS COFEMER**

NOMBRE DE ANTEPROYECTO:	ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA CITAR A COMPARECER A SERVIDORES PÚBLICOS, REPRESENTANTES DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES REGULADAS
NÚMERO DE EXPEDIENTE COFEMER:	65/0017/130618
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL:	13 de junio de 2018
ÁREA DE PEMEX RESPONSABLE DE COMENTARIOS (DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN, GERENCIA):	Subdirección de Aseguramiento Tecnológico, Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Exploración y Producción

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Observaciones generales			
1.	Se advierte que la forma en que se encuentra redactado el procedimiento incorpora elementos de un procedimiento de tipo sancionatorio, es decir, bajo el entendimiento de que el compareciente ha incumplido en forma presuntiva alguna de sus obligaciones establecidas en la normatividad aplicable y debe desvirtuar dicha aseveración. En ese sentido, se sugiere adecuar la redacción para establecer un procedimiento en el que los comparecientes sólo aclaren o precisen los puntos solicitados en el oficio de la CRE a través del cual se les citó.		
2.	<b><u>PEP considera que el procedimiento de comparecencia en los términos planteados por el proyecto de Acuerdo contraviene la garantía de legalidad y seguridad jurídica, ya que el Acuerdo está yendo más allá de lo dispuesto por la LORCME, toda vez que le esta dando un tratamiento indistinto a las atribuciones que le confieren las fracciones XI y XIII del artículo 22 del referido ordenamiento, específicamente por lo que se refiere a la figura del requerimiento y de las comparecencias, ya que el legislador claramente distinguió las atribuciones de los órganos establecidas en las fracciones XI y XIII, toda vez que cada una de ellas requiere formalidades jurídicas distintas para su validez, pues no es lo mismo solicitar a los sujetos regulados todo tipo de información o documentación y verificar la misma respecto de las actividades reguladas, Ordenar y realizar visitas de verificación, inspección o supervisión, requerir la presentación de información y documentación y citar a comparecer a servidores públicos y representantes de empresas productivas del Estado y particulares que realicen actividades reguladas.</u></b>		
3.	<b><u>Lo anterior se refuerza con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, fracciones I y II, que también distingue entre requerimientos y comparecencias.</u></b>		
4.	Por lo que hace al análisis costo beneficio del anteproyecto, a pesar de tratarse de una exención de MIR, se destaca que una vez analizada la regulación propuesta, se observa que ésta derivará en costos de cumplimiento por parte de los agentes económicos regulados. Lo anterior, según lo indicado en los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 del procedimiento.		
5.	En este mismo orden de ideas, los costos a cumplir deberán ser calculados de acuerdo al Modelo de Costeo Estándar (MCE) aplicado por la Comisión y la OCDE. Éstos deberán contemplar tanto el costo administrativo, así como el costo de oportunidad. Ello, sin dejar de considerar el apoyo legal (gasto) en el que incurrirán los sujetos regulados.		

Considerando Séptimo	<b>Séptimo.</b> Que el artículo 84, fracciones XX y XXI, de la Ley de Hidrocarburos establece que los permisionarios de las actividades reguladas por la Comisión deberán cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información que ésta les solicite, así como presentar la misma en los términos y formatos requeridos.	Que el artículo 84, fracciones XX y XXI, de la Ley de Hidrocarburos establece que los permisionarios de las actividades reguladas por la Comisión deberán cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información <b>y reportes</b> que ésta les solicite, así como presentar la misma en los términos y formatos requeridos, <b>en relación con las actividades reguladas.</b>	Se sugiere la redacción propuesta para incluir los demás aspectos previstos en el citado artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos.
Considerando Décimo	<b>Décimo.</b> Que con el fin de cumplir con el objeto de promover el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados regulados por la Comisión, se considera necesario establecer un mecanismo para ejercer eficientemente la atribución de citar a comparecer a los sujetos regulados, pues a través de este proceso la Comisión podrá, entre otras cosas:  a) Hacerse de información necesaria para llevar a cabo de manera eficiente la facultad de supervisión y vigilancia del cumplimiento de la regulación y de las disposiciones normativas aplicables, con base en la atribución prevista en el artículo 22, fracción II, de la LORCME;  b) Requerir cualquier tipo de información a los sujetos regulados sobre cualquier aspecto relacionado con la normatividad aplicable; y  c) Conocer el estado de los proyectos y actividades que se ubican dentro de su ámbito de competencia.		De la revisión de este considerando se estima que el propósito de este Acuerdo debe ser el de contar en forma específica con un procedimiento para que diversas personas comparezcan ante la CRE, en términos del artículo 22, fracción XIII de la LORCME, y no el de requerir información a los regulados.  En ese sentido, los fines señalados en el considerando se podrían lograr con la simple presentación de información por parte de los regulados, conforme a lo establecido en la fracción XI del citado artículo.  Por lo anterior, resulta conveniente acotar el objeto de las comparecencias para que las personas que acudan sólo realicen aclaraciones y, en su caso, precisiones sobre la información requerida por la CRE.
Anexo Único Procedimiento para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del Estado y particulares que realicen actividades reguladas	1. El presente procedimiento tiene por objeto regular la manera en que la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) ejercerá la atribución conferida en el artículo 22, fracción XIII, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), consistente en requerir o citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del Estado y/o particulares que realicen actividades reguladas.	1. El presente procedimiento tiene por objeto regular la manera en que la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) ejercerá la atribución conferida en el artículo 22, fracción XIII, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), consistente en <del>requerir o</del> citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del Estado y/o particulares que realicen actividades reguladas.	En concordancia con las observaciones que anteceden, el procedimiento sólo debe hacer referencia a la comparecencia de los regulados ante la Comisión, y no a un requerimiento de información que podría incluir dicha comparecencia, por lo que se adecúa el texto en los términos señalados.

1			
<p>Anexo Único</p> <p>Procedimiento para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del Estado y particulares que realicen actividades reguladas</p> <p>2</p>	<p>2. El procedimiento de comparecencia iniciará a través de un oficio de requerimiento o citación a comparecencia suscrito por el Órgano de Gobierno, notificado a un servidor público, representante de empresa productiva del Estado o particular que realice actividades reguladas determinado, por cualquiera de las siguientes vías:</p> <p>2.1 Por solicitud de cualquiera de las Unidades Administrativas de la Comisión que se encuentran enunciadas en los incisos V al X del artículo 7 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía al Órgano de Gobierno;</p> <p>2.2 Por solicitud del Órgano de Gobierno de la Comisión.</p>	<p>2. El procedimiento de comparecencia iniciará a través de un oficio <del>de requerimiento</del> e citación a comparecencia suscrito por el Órgano de Gobierno, notificado a un servidor público, representante de empresa productiva del Estado o particular que realice actividades reguladas determinado, por cualquiera de las siguientes vías:</p> <p>2.1 Por solicitud de cualquiera de las Unidades Administrativas de la Comisión que se encuentran enunciadas en los incisos V al X del artículo 7 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía al Órgano de Gobierno;</p> <p>2.2. Por solicitud del Órgano de Gobierno de la Comisión.</p>	<p>En concordancia con las observaciones que anteceden, el procedimiento sólo debe hacer referencia a la comparecencia de los regulados ante la Comisión, y no a un requerimiento de información que podría incluir dicha comparecencia, por lo que se adecúa el texto en los términos señalados.</p>
<p>Anexo Único</p> <p>Procedimiento para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del Estado y particulares que realicen actividades reguladas</p> <p>4</p>	<p>4. El oficio que emita la Comisión para que un sujeto regulado comparezca a declarar debe ser notificada con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha para la realización de la diligencia.</p>	<p>4. El oficio que emita la Comisión para que un sujeto regulado comparezca <del>a declarar</del> debe ser notificada con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha para la realización de la diligencia.</p>	<p>Se sugiere eliminar el texto marcado en rojo, en atención a que el motivo de la comparecencia se establece caso por caso, conforme al numeral 5 del procedimiento.</p>
<p>Anexo Único</p> <p>Procedimiento para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas</p>	<p>5. De conformidad a lo establecido en el artículo 16, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), el oficio que se envíe a los servidores públicos, representantes de empresas productivas del Estado y/o particulares que realicen actividades reguladas para citarlos a una comparecencia, deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos.</p> <p>5.1. La identificación de la unidad</p>		<p>De la revisión del artículo 18, fracción IV, del Reglamento Interno de la CRE, se advierte que el órgano de gobierno de esa Comisión es la única instancia facultada para solicitar la comparecencia de las personas respectivas, por lo que es necesario adecuar la redacción del numeral 5.1 en los términos referidos.</p> <p>Asimismo, al tratarse de un requerimiento por parte de la CRE, debe fundarse y motivarse de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>

<p>del Estado y particulares que realicen actividades reguladas</p> <p>5</p>	<p>administrativa que solicita la comparecencia, en términos del artículo 7 del RICRE. En caso de que sea a solicitud del Órgano de Gobierno quien la solicite, así se deberá indicar.</p> <p><b>5.2.</b> El nombre de la persona o personas llamadas a comparecer, o en caso de tratarse de una persona moral, el nombre y cargo de la persona, así como la información que lo identifique como sujeto regulado. En el supuesto que dos o más personas sean citadas a comparecer, únicamente se podrán realizar cuestionamientos relativos a las actividades permitidas en las que ambas personas sean parte conjuntamente.</p> <p><b>5.3.</b> El motivo que origina la solicitud de la comparecencia, así como su objeto, es decir, una descripción general de los asuntos que se buscan discutir en la misma. Pueden ser objeto de una misma comparecencia una o más actividades permitidas, así como uno o más títulos de permiso pertenecientes al mismo sujeto regulado de la misma actividad permitida.</p> <p><b>5.4.</b> La fecha, hora y lugar para el desarrollo de la comparecencia.</p> <p><b>5.5.</b> Los efectos de no atender la comparecencia.</p>		<p>Mexicanos.</p>
<p>Anexo Único</p> <p>Procedimiento para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del Estado y</p>	<p><b>7.</b> El compareciente o los comparecientes deberán acudir en la fecha y hora señaladas en el oficio que dé inicio al procedimiento, o en la fecha y hora señaladas en el apercibimiento que, en su caso, se emita.</p> <p>El compareciente o los comparecientes deberán presentarse con el o los documentos oficiales que lo identifiquen personalmente.</p> <p>El compareciente o los comparecientes podrán ser</p>		<p>El mecanismo propuesto para la participación del asesor legal del o los comparecientes, así como la posibilidad de que éstos dejen de contar con éste, producto de sus intervenciones reiteradas, viola lo establecido en el artículo 16, fracción IX, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá como una de sus obligaciones: se la administración, la de tratar con respeto a los particulares y a facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.</p>

<p>particulares que realicen actividades reguladas</p> <p>7</p>	<p>acompañados durante el procedimiento por un asesor legal, quien deberá ser una persona distinta de los comparecientes. En ningún momento, el asesor legal podrá contestar preguntas a nombre del compareciente. En caso de que el asesor legal conteste preguntas dirigidas al compareciente o comparecientes, de manera reiterada, el moderador a que se refiere el numeral <b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> del presente procedimiento, podrá solicitar que la comparecencia se desahogue únicamente con la presencia del o de los comparecientes. Una vez concluida la comparecencia, se dará vista del acta correspondiente.</p> <p>El asesor legal deberá ser identificado al inicio de la comparecencia. La decisión del compareciente de no contar con un asesor legal, o la ausencia del asesor legal durante cualquier momento de la comparecencia por causas no imputables a la Comisión, no tendrá efecto alguno sobre la validez de la comparecencia, ni impedirá que la misma se lleve a cabo.</p>		<p>Lo anterior constituye una situación en la que se dejaría en estado de indefensión a los comparecientes.</p> <p>Aunado a lo anterior, es necesario destacar que también este precepto contraviene la figura de la representatividad, ya que mientras el asesor legal tenga las facultades debidamente acreditadas para responder las preguntas por el titular del Contrato, Asignación o Permiso, en términos de la legislación civil y mercantil, este puede responder en su nombre y representación. No considerar esto contravendría la garantía de legalidad y seguridad jurídica y formalidades esenciales del procedimiento.</p>
<p>Anexo Único</p> <p>Procedimiento para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del Estado y particulares que realicen actividades reguladas</p> <p>9</p>	<p><b>9.</b> Las comparecencias serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, y estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.</p>	<p><b>9.</b> Las comparecencias serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, y estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.</p> <p><b>Los comparecientes tendrán acceso a dicha información en todo momento y se deberá proporcionar un respaldo de la misma una vez concluida la comparecencia.</b></p>	<p>Consideramos que a fin de proporcionar certeza jurídica a los comparecientes, se sugiere incluir un párrafo que regule el hecho de que le sea entregado al compareciente un respaldo de la sesión al final de la comparecencia.</p> <p>Lo anterior, a efecto de mantener la integridad de la información generada en las comparecencias.</p>
<p>Anexo Único</p> <p>Procedimiento para citar a comparecer a servidores</p>	<p><b>10.</b> Las comparecencias deberán desarrollarse en la siguiente secuencia:</p> <p><b>10.1.</b> Los servidores públicos de la unidad administrativa de la Comisión que hayan requerido la comparecencia, o</p>	<p><b>10.</b> Las comparecencias deberán desarrollarse en la siguiente secuencia:</p> <p><b>10.1.</b> Los servidores públicos de la unidad administrativa de la Comisión que hayan requerido la comparecencia, o los Comisionados</p>	<p>En concordancia con el comentario anterior, se propone incluir como parte del último párrafo de este numeral que la Comisión proporcionará al compareciente los documentos que se le pongan a la vista, y que se incluirán en el acta de la comparecencia. Lo anterior, a fin de dar certeza jurídica a los comparecientes y documentar en forma integral el desarrollo</p>

<p>públicos, representantes de empresas productivas del Estado y particulares que realicen actividades reguladas</p> <p>10</p>	<p>los Comisionados presentes, en caso de que la comparecencia haya sido solicitada por el Órgano de Gobierno, deberán elaborar un planteamiento inicial, exponiendo la razón por la que fue solicitada la comparecencia;</p> <p><b>10.2.</b> Posteriormente, los servidores públicos a que hacen referencia los numerales 8.1 a 8.5 del presente procedimiento, podrán plantear todo tipo de preguntas, dudas, solicitudes de información y demás cuestionamientos a los comparecientes con relación al requerimiento de la comparecencia, en el marco de la LFPA, la LORCME, la Ley de Hidrocarburos (LH), la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), y cualquier otra normatividad que resulte aplicable;</p> <p><b>10.3.</b> Los comparecientes tendrán la oportunidad de responder a los planteamientos y preguntas de la Comisión, o bien, abstenerse de hacerlo, previa exposición de la debida justificación;</p> <p><b>10.4.</b> En caso de requerirse, se podrá acordar la fecha para llevar a cabo una nueva comparecencia, sin necesidad de seguir el procedimiento de solicitud a través de oficio descrito en el presente procedimiento, y se tendrá por notificado al o los comparecientes en ese momento.</p> <p>Durante el procedimiento, los servidores públicos de la Comisión podrán poner a la vista del o de los comparecientes, los documentos que consideren relevantes para el desahogo de la comparecencia. Los comparecientes podrán, asimismo, poner a la vista de los servidores públicos de la Comisión los documentos que estimen pertinentes para dar</p>	<p>presentes, en caso de que la comparecencia haya sido solicitada por el Órgano de Gobierno, deberán elaborar un planteamiento inicial, exponiendo la razón por la que fue solicitada la comparecencia;</p> <p><b>10.2.</b> Posteriormente, los servidores públicos a que hacen referencia los numerales 8.1 a 8.5 del presente procedimiento, podrán plantear todo tipo de preguntas, dudas, solicitudes de información y demás cuestionamientos a los comparecientes con relación al requerimiento de la comparecencia, en el marco de la LFPA, la LORCME, la Ley de Hidrocarburos (LH), la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), y cualquier otra normatividad que resulte aplicable;</p> <p><b>10.3.</b> Los comparecientes tendrán la oportunidad de responder a los planteamientos y preguntas de la Comisión, o bien, abstenerse de hacerlo, previa exposición de la debida justificación;</p> <p><b>10.4.</b> En caso de requerirse, se podrá acordar la fecha para llevar a cabo una nueva comparecencia, sin necesidad de seguir el procedimiento de solicitud a través de oficio descrito en el presente procedimiento, y se tendrá por notificado al o los comparecientes en ese momento.</p> <p>Durante el procedimiento, los servidores públicos de la Comisión podrán poner a la vista del o de los comparecientes, los documentos que consideren relevantes para el desahogo de la comparecencia. <b>En ese caso, la Comisión deberá proporcionar copia de dicha documentación a los comparecientes, mismos que serán anexados al acta que se levante para los efectos correspondientes.</b></p> <p><b>Asimismo, los comparecientes podrán, asimismo,</b> poner a la vista de los servidores públicos de la Comisión los documentos que estimen pertinentes para dar respuesta a dichos cuestionamientos. En este último supuesto, los comparecientes deberán dar copia simple a la Comisión de dichos documentos, mismos que serán anexados al acta que se levante para los efectos correspondientes.</p>	<p>de la sesión.</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece que <b><u>la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá entre otras obligaciones, la de hacer del conocimiento de éstos, en cualquier momento, del estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan interés jurídico, y a proporcionar copia de los documentos contenidos en ellos.</u></b></p> <p>Derivado de lo dispuesto en la fracción señalada todos los documentos que se exhiban en la comparecencia forman parte del procedimiento y del expediente.</p>
--	--	--	---

	<p>respuesta a dichos cuestionamientos. En este último supuesto, los comparecientes deberán dar copia simple a la Comisión de dichos documentos, mismos que serán anexados al acta que se levante para los efectos correspondientes.</p>		
<p>Anexo Único</p> <p>Procedimiento para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del Estado y particulares que realicen actividades reguladas</p> <p>11</p>	<p><b>11.</b> Las preguntas que realicen los servidores públicos de la Comisión deberán ser claras y precisas, y procurarán que en cada pregunta se cuestione un único hecho.</p> <p>La respuesta del compareciente deberá ser clara y precisa. El compareciente está obligado a contestar a todos los cuestionamientos que realice la Comisión, en el ámbito de sus facultades, salvo cuando se abstenga de acuerdo a lo previsto en el numeral 10.3. El incumplimiento reiterado del compareciente a las obligaciones establecidas en el presente párrafo, sin debida justificación, podrá ser considerado por el Órgano de Gobierno o la unidad administrativa de la Comisión, según sea el caso, como un incumplimiento a las obligaciones de otorgar información y de comparecer establecidas en el artículo 22, fracciones XI y XIII de la LORCME, así como en las demás obligaciones de proporcionar información establecidas en la LFPA, la LH, la LIE, sus reglamentos correspondientes, y en el o los títulos de permiso objeto de la comparecencia. En este supuesto, la Comisión podrá apercebir al compareciente para que, en caso de incumplimiento, éste podrá ser acreedor a las sanciones previstas en los citados ordenamientos jurídicos.</p> <p>Para tal efecto, los servidores públicos de la Comisión a que hace referencia el numeral <b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> podrán solicitar al moderador a que hace referencia el numeral 14 que califique si las respuestas del compareciente o de los comparecientes son ambiguas o evasivas, y si procede apercebir al o a los comparecientes.</p>		<p>Se sugiere revisar la redacción propuesta en este numeral, en atención a que se estima que al prever la posibilidad de imponer una sanción al compareciente que no dé respuestas claras y precisas a la Comisión, se trataría de un procedimiento sancionatorio, situación que no se adecúa al contenido integral del anteproyecto.</p> <p>Asimismo, <b><u>este precepto contraviene la garantía de legalidad y seguridad jurídica, ya que el Acuerdo está yendo más allá de lo dispuesto por la LORCME, toda vez que el legislador claramente distinguió las atribuciones de los órganos, de tal forma que las atribuciones establecidas en las fracciones XI y XIII, son diferentes cada una,</u></b> de tal forma que los hechos que se presenten o deriven de cada una de ellas, susceptibles de ser aplicable una sanción por su incumplimiento, no tendrían por qué ser sancionadas en términos de otra atribución que regula otro supuesto, como es facultad del regulador de “Solicitar a los sujetos regulados todo tipo de información o documentación y verificar la misma respecto de las actividades reguladas”. En este último caso por ejemplo, la solicitud o requerimiento debe cumplir con ciertas formalidades y requisitos. Es decir, de seguir la interpretación o lectura que le está dando la CRE a las fracciones XI y XIII, no hubiera sido necesario que el legislador se refiriera expresamente a las comparecencias de los servidores públicos, distinguiéndolas de la solicitud o requerimiento de información.</p> <p>Este último párrafo vulnera los derechos del compareciente en el sentido de otorgar a la figura del moderador, -dentro de cuyas características establecidas en el numeral 14 no se encuentra la de ser el servidor público competente en la materia- la facultad de calificar si las respuestas del compareciente o de los comparecientes son ambiguas o evasivas, y procede a apercebir al o a los comparecientes. <b><u>Es decir, al no ser el servidor público competente en el asunto, por desconocimiento del mismo puede señalar que las respuestas del compareciente o de los comparecientes son ambiguas o evasivas.</u></b></p>
<p>Anexo Único</p>	<p>12. De cada comparecencia se levantará un acta que deberá contener, al menos, la fecha, la hora</p>		<p>Se reitera la observación en el sentido de que el procedimiento de comparecencias no implica necesariamente</p>

<p>Procedimiento para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del Estado y particulares que realicen actividades reguladas</p> <p>12</p>	<p>de inicio y de conclusión; los nombres completos de todas las personas que estuvieron presentes, el cargo que desempeñen dichas personas, ya sea como servidores públicos de la Comisión o como sujetos regulados; los temas tratados objeto de la comparecencia; las observaciones que en su caso realice el asesor legal a que hace referencia el numeral 0, párrafo tercero del presente procedimiento y, en caso de haberse acordado, la fecha y hora en que se llevará a cabo una nueva comparecencia.</p> <p>En el acta deberá constar, si se presenta el caso, la negativa del compareciente a dar respuesta directa y clara a los cuestionamientos de la Comisión, conforme a lo dispuesto en el numeral 0, tercer párrafo, del presente procedimiento.</p> <p>Las actas deberán ser firmadas por los servidores públicos presentes a que se refiere el numeral 8 del presente procedimiento, así como por el o los comparecientes y el asesor legal que, en su caso, los acompañe. La falta de firma de los comparecientes o el asesor legal no afectará la validez de la comparecencia.</p> <p>Las actas deberán publicarse en el portal de internet del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética que corresponda, de conformidad a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, y acceso a la información y protección de datos personales.</p>		<p>que se trata de un procedimiento sancionatorio. En ese sentido, se estima que los comparecientes al acudir procurarán atender los cuestionamientos de la CRE, a efecto de que ésta pueda ejercer sus funciones de supervisión y seguimiento.</p> <p>Por tratarse de un acta de una comparecencia se debe asentar por lo menos un resumen de las intervenciones y no solo los temas tratados objeto de la comparecencia.</p>
<p>Anexo Único</p> <p>Procedimiento para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del Estado y particulares que realicen actividades</p>	<p>15. Toda la información que se recoja en la comparecencia por parte de los sujetos regulados, se considerará como información requerida por la Comisión en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 22, fracciones XI y XIII de la LORCME, por lo que ésta podrá darle el uso que estime conveniente para el ejercicio de sus facultades regulatorias.</p>		<p>Se sugiere eliminar este numeral, en atención a que el oficio mediante el cual se solicita la comparecencia no debe establecer un requerimiento de información como parte del mismo, y el cual se puede realizar en forma independiente en cualquier momento por la CRE.</p> <p><b><u>Considerando lo anterior se señala que en opinión de PEP este precepto contraviene la garantía de legalidad y seguridad jurídica, ya que el Acuerdo está yendo más allá de lo dispuesto por la LORCME, toda vez que el legislador claramente distinguió las atribuciones de los órganos, de tal forma que las atribuciones establecidas en las fracciones XI y XIII, son diferentes cada una;</u></b> por ejemplo, la solicitud o requerimiento debe cumplir con ciertas</p>

<p>reguladas</p> <p>15</p>			<p>formalidades y requisitos. <u>Es decir, de seguir la interpretación o lectura que le está dando la CRE a las fracciones XI y XIII, no hubiera sido necesario que el legislador se refiriera expresamente a las comparecencias de los servidores públicos, distinguiéndolas de la solicitud o requerimiento de información.</u></p> <p>Lo anterior se refuerza con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, fracciones I y II, que también distingue entre requerimientos y comparecencias.</p> <p>Asimismo, el numeral 10 en su último párrafo ya señala que la información que proporcionen los comparecientes a la CRE se integrarán al acta de la sesión, por lo que se considera que este numeral resulta ser innecesario.</p>
<p>Anexo Único</p> <p>Procedimiento para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del Estado y particulares que realicen actividades reguladas</p> <p>17</p>	<p>17. En caso de que los sujetos llamados a comparecer no acudan a la diligencia en los términos en los que fueron requeridos, sin causa debidamente justificada a juicio de la Comisión, les serán aplicables las sanciones correspondientes al incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 22, fracciones XI y XIII de la LORCME, en relación con los artículos 84, fracciones XX y XXI de la LH y 12, fracciones XXXIX y XLVII de la LIE, según corresponda.</p>		<p>Se sugiere eliminar este numeral, en atención a que un procedimiento para las comparecencias ante la CRE no debe incluir la posibilidad de imponer sanciones, cuestión que está prevista en forma específica en los ordenamientos legales correspondientes.</p>

Joel Trejo Fuentes

\_\_\_\_\_  
NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE RESPONSABLE DE ÁREA

**NOTA IMPORTANTE:** EL PRESENTE DOCUMENTO DEBE REMIRSE A LA GERENCIA JURÍDICA DE CUMPLIMIENTO LEGAL EN FORMATO *WORD*, Y EN FORMATO *PDF* CONTENIENDO LA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS ÁREAS RESPONSABLES Y DATOS COMPLETOS, SOLICITANDO EN EL CORREO U OFICIO DE ENVÍO, EL SERVICIO O GESTIÓN QUE SE REQUIERA (REGISTRO EN PORTAL DE COFEMER, GESTIÓN CON OTRAS ÁREAS, SOLO CONOCIMIENTO, ETC...).

FORMATO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS:

## COMENTARIOS COFEMER

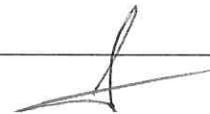
NOMBRE DE ANTEPROYECTO:	ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA CITAR A COMPARECER A SERVIDORES PÚBLICOS, REPRESENTANTES DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES REGULADAS
NÚMERO DE EXPEDIENTE COFEMER:	65/0017/130618
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL:	13 de junio de 2018
ÁREA DE PEMEX RESPONSABLE DE COMENTARIOS (DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN, GERENCIA):	Subdirección de Aseguramiento Tecnológico, Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Exploración y Producción

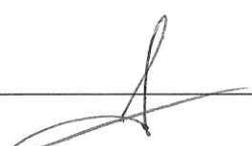
# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Observaciones generales			
1.	Se advierte que la forma en que se encuentra redactado el procedimiento incorpora elementos de un procedimiento de tipo sancionatorio, es decir, bajo el entendimiento de que el compareciente ha incumplido en forma presuntiva alguna de sus obligaciones establecidas en la normatividad aplicable y debe desvirtuar dicha aseveración. En ese sentido, se sugiere adecuar la redacción para establecer un procedimiento en el que los comparecientes sólo aclaren o precisen los puntos solicitados en el oficio de la CRE a través del cual se les citó.		
2.	<b><u>PEP considera que el procedimiento de comparecencia en los términos planteados por el proyecto de Acuerdo contraviene la garantía de legalidad y seguridad jurídica, ya que el Acuerdo está yendo más allá de lo dispuesto por la LORCME, toda vez que le esta dando un tratamiento indistinto a las atribuciones que le confieren las fracciones XI y XIII del artículo 22 del referido ordenamiento, específicamente por lo que se refiere a la figura del requerimiento y de las comparecencias, ya que el legislador claramente distinguió las atribuciones de los órganos establecidas en las fracciones XI y XIII, toda vez que cada una de ellas requiere formalidades jurídicas distintas para su validez, pues no es lo mismo solicitar a los sujetos regulados todo tipo de información o documentación y verificar la misma respecto de las actividades reguladas,</u></b> Ordenar y realizar visitas de verificación, inspección o supervisión, requerir la presentación de información y documentación y citar a comparecer a servidores públicos y representantes de empresas productivas del Estado y particulares que realicen actividades reguladas.		
3.	<b><u>Lo anterior se refuerza con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, fracciones I y II, que también distingue entre requerimientos y comparecencias.</u></b>		
4.	Por lo que hace al análisis costo beneficio del anteproyecto, a pesar de tratarse de una exención de MIR, se destaca que una vez analizada la regulación propuesta, se observa que ésta derivará en costos de cumplimiento por parte de los agentes económicos regulados. Lo anterior, según lo indicado en los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 del procedimiento.		
5.	En este mismo orden de ideas, los costos a cumplir deberán ser calculados de acuerdo al Modelo de Costeo Estándar (MCE) aplicado por la Comisión y la OCDE. Éstos deberán contemplar tanto el costo administrativo, así como el costo de oportunidad. Ello, sin dejar de considerar el apoyo legal (gasto) en el que incurrirán los sujetos regulados.		



Considerando Séptimo	<b>Séptimo.</b> Que el artículo 84, fracciones XX y XXI, de la Ley de Hidrocarburos establece que los permisionarios de las actividades reguladas por la Comisión deberán cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información que ésta les solicite, así como presentar la misma en los términos y formatos requeridos.	Que el artículo 84, fracciones XX y XXI, de la Ley de Hidrocarburos establece que los permisionarios de las actividades reguladas por la Comisión deberán cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que ésta les solicite, así como presentar la misma en los términos y formatos requeridos, en relación con las actividades reguladas.	Se sugiere la redacción propuesta para incluir los demás aspectos previstos en el citado artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos.
Considerando Décimo	<b>Décimo.</b> Que con el fin de cumplir con el objeto de promover el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados regulados por la Comisión, se considera necesario establecer un mecanismo para ejercer eficientemente la atribución de citar a comparecer a los sujetos regulados, pues a través de este proceso la Comisión podrá, entre otras cosas:  a) Hacerse de información necesaria para llevar a cabo de manera eficiente la facultad de supervisión y vigilancia del cumplimiento de la regulación y de las disposiciones normativas aplicables, con base en la atribución prevista en el artículo 22, fracción II, de la LORCME;  b) Requerir cualquier tipo de información a los sujetos regulados sobre cualquier aspecto relacionado con la normatividad aplicable; y  c) Conocer el estado de los proyectos y actividades que se ubican dentro de su ámbito de competencia.		De la revisión de este considerando se estima que el propósito de este Acuerdo debe ser el de contar en forma específica con un procedimiento para que diversas personas comparezcan ante la CRE, en términos del artículo 22, fracción XIII de la LORCME, y no el de requerir información a los regulados.  En ese sentido, los fines señalados en el considerando se podrían lograr con la simple presentación de información por parte de los regulados, conforme a lo establecido en la fracción XI del citado artículo.  Por lo anterior, resulta conveniente acotar el objeto de las comparecencias para que las personas que acudan sólo realicen aclaraciones y, en su caso, precisiones sobre la información requerida por la CRE.
Anexo Único Procedimiento para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del Estado y particulares que realicen actividades reguladas	1. El presente procedimiento tiene por objeto regular la manera en que la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) ejercerá la atribución conferida en el artículo 22, fracción XIII, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), consistente en requerir o citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del Estado y/o particulares que realicen actividades reguladas.	1. El presente procedimiento tiene por objeto regular la manera en que la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) ejercerá la atribución conferida en el artículo 22, fracción XIII, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), consistente en <del>requerir o</del> citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del Estado y/o particulares que realicen actividades reguladas.	En concordancia con las observaciones que anteceden, el procedimiento sólo debe hacer referencia a la comparecencia de los regulados ante la Comisión, y no a un requerimiento de información que podría incluir dicha comparecencia, por lo que se adecúa el texto en los términos señalados.

1			
<p>Anexo Único</p> <p>Procedimiento para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del Estado y particulares que realicen actividades reguladas</p> <p>2</p>	<p>2. El procedimiento de comparecencia iniciará a través de un oficio de requerimiento o citación a comparecencia suscrito por el Órgano de Gobierno, notificado a un servidor público, representante de empresa productiva del Estado o particular que realice actividades reguladas determinado, por cualquiera de las siguientes vías:</p> <p>2.1 Por solicitud de cualquiera de las Unidades Administrativas de la Comisión que se encuentran enunciadas en los incisos V al X del artículo 7 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía al Órgano de Gobierno;</p> <p>2.2 Por solicitud del Órgano de Gobierno de la Comisión.</p>	<p>2. El procedimiento de comparecencia iniciará a través de un oficio <del>de requerimiento</del> o citación a comparecencia suscrito por el Órgano de Gobierno, notificado a un servidor público, representante de empresa productiva del Estado o particular que realice actividades reguladas determinado, por cualquiera de las siguientes vías:</p> <p>2.1 Por solicitud de cualquiera de las Unidades Administrativas de la Comisión que se encuentran enunciadas en los incisos V al X del artículo 7 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía al Órgano de Gobierno;</p> <p>2.2. Por solicitud del Órgano de Gobierno de la Comisión.</p>	<p>En concordancia con las observaciones que anteceden, el procedimiento sólo debe hacer referencia a la comparecencia de los regulados ante la Comisión, y no a un requerimiento de información que podría incluir dicha comparecencia, por lo que se adecúa el texto en los términos señalados.</p>
<p>Anexo Único</p> <p>Procedimiento para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del Estado y particulares que realicen actividades reguladas</p> <p>4</p>	<p>4. El oficio que emita la Comisión para que un sujeto regulado comparezca a declarar debe ser notificada con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha para la realización de la diligencia.</p>	<p>4. El oficio que emita la Comisión para que un sujeto regulado comparezca <del>a declarar</del> debe ser notificada con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha para la realización de la diligencia.</p>	<p>Se sugiere eliminar el texto marcado en rojo, en atención a que el motivo de la comparecencia se establece caso por caso, conforme al numeral 5 del procedimiento.</p>
<p>Anexo Único</p> <p>Procedimiento para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas</p>	<p>5. De conformidad a lo establecido en el artículo 16, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), el oficio que se envíe a los servidores públicos, representantes de empresas productivas del Estado y/o particulares que realicen actividades reguladas para citarlos a una comparecencia, deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos.</p> <p>5.1. La identificación de la unidad</p>		<p>De la revisión del artículo 18, fracción IV, del Reglamento Interno de la CRE, se advierte que el órgano de gobierno de esa Comisión es la única instancia facultada para solicitar la comparecencia de las personas respectivas, por lo que es necesario adecuar la redacción del numeral 5.1 en los términos referidos.</p> <p>Asimismo, al tratarse de un requerimiento por parte de la CRE, debe fundarse y motivarse de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>



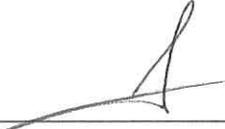
<p>del Estado y particulares que realicen actividades reguladas</p> <p>5</p>	<p>administrativa que solicita la comparecencia, en términos del artículo 7 del RICRE. En caso de que sea a solicitud del Órgano de Gobierno quien la solicite, así se deberá indicar.</p> <p>5.2. El nombre de la persona o personas llamadas a comparecer, o en caso de tratarse de una persona moral, el nombre y cargo de la persona, así como la información que lo identifique como sujeto regulado. En el supuesto que dos o más personas sean citadas a comparecer, únicamente se podrán realizar cuestionamientos relativos a las actividades permitidas en las que ambas personas sean parte conjuntamente.</p> <p>5.3. El motivo que origina la solicitud de la comparecencia, así como su objeto, es decir, una descripción general de los asuntos que se buscan discutir en la misma. Pueden ser objeto de una misma comparecencia una o más actividades permitidas, así como uno o más títulos de permiso pertenecientes al mismo sujeto regulado de la misma actividad permitida.</p> <p>5.4. La fecha, hora y lugar para el desarrollo de la comparecencia.</p> <p>5.5. Los efectos de no atender la comparecencia.</p>		<p>Mexicanos.</p>
<p>Anexo Único</p> <p>Procedimiento para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del Estado y</p>	<p>7. El compareciente o los comparecientes deberán acudir en la fecha y hora señaladas en el oficio que dé inicio al procedimiento, o en la fecha y hora señaladas en el apercibimiento que, en su caso, se emita.</p> <p>El compareciente o los comparecientes deberán presentarse con el o los documentos oficiales que lo identifiquen personalmente.</p> <p>El compareciente o los comparecientes podrán ser</p>		<p>El mecanismo propuesto para la participación del asesor legal del o los comparecientes, así como la posibilidad de que éstos dejen de contar con éste, producto de sus intervenciones reiteradas, viola lo establecido en el artículo 16, fracción IX, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá como una de sus obligaciones: se la administración, la de tratar con respeto a los particulares y a facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.</p>

<p>particulares que realicen actividades reguladas</p> <p>7</p>	<p>acompañados durante el procedimiento por un asesor legal, quien deberá ser una persona distinta de los comparecientes. En ningún momento, el asesor legal podrá contestar preguntas a nombre del compareciente. En caso de que el asesor legal conteste preguntas dirigidas al compareciente o comparecientes, de manera reiterada, el moderador a que se refiere el numeral <b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> del presente procedimiento, podrá solicitar que la comparecencia se desahogue únicamente con la presencia del o de los comparecientes. Una vez concluida la comparecencia, se dará vista del acta correspondiente.</p> <p>El asesor legal deberá ser identificado al inicio de la comparecencia. La decisión del compareciente de no contar con un asesor legal, o la ausencia del asesor legal durante cualquier momento de la comparecencia por causas no imputables a la Comisión, no tendrá efecto alguno sobre la validez de la comparecencia, ni impedirá que la misma se lleve a cabo.</p>		<p>Lo anterior constituye una situación en la que se dejaría en estado de indefensión a los comparecientes.</p> <p>Aunado a lo anterior, es necesario destacar que también este precepto contraviene la figura de la representatividad, ya que mientras el asesor legal tenga las facultades debidamente acreditadas para responder las preguntas por el titular del Contrato, Asignación o Permiso, en términos de la legislación civil y mercantil, este puede responder en su nombre y representación. No considerar esto contravendría la garantía de legalidad y seguridad jurídica y formalidades esenciales del procedimiento.</p>
<p>Anexo Único</p> <p>Procedimiento para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del Estado y particulares que realicen actividades reguladas</p> <p>9</p>	<p>9. Las comparecencias serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, y estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.</p>	<p>9. Las comparecencias serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, y estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.</p> <p>Los comparecientes tendrán acceso a dicha información en todo momento y se deberá proporcionar un respaldo de la misma una vez concluida la comparecencia.</p>	<p>Consideramos que a fin de proporcionar certeza jurídica a los comparecientes, se sugiere incluir un párrafo que regule el hecho de que le sea entregado al compareciente un respaldo de la sesión al final de la comparecencia.</p> <p>Lo anterior, a efecto de mantener la integridad de la información generada en las comparecencias.</p>
<p>Anexo Único</p> <p>Procedimiento para citar a comparecer a servidores</p>	<p>10. Las comparecencias deberán desarrollarse en la siguiente secuencia:</p> <p>10.1. Los servidores públicos de la unidad administrativa de la Comisión que hayan requerido la comparecencia, o</p>	<p>10. Las comparecencias deberán desarrollarse en la siguiente secuencia:</p> <p>10.1. Los servidores públicos de la unidad administrativa de la Comisión que hayan requerido la comparecencia, o los Comisionados</p>	<p>En concordancia con el comentario anterior, se propone incluir como parte del último párrafo de este numeral que la Comisión proporcionará al compareciente los documentos que se le pongan a la vista, y que se incluirán en el acta de la comparecencia. Lo anterior, a fin de dar certeza jurídica a los comparecientes y documentar en forma integral el desarrollo</p>



<p>públicos, representantes de empresas productivas del Estado y particulares que realicen actividades reguladas</p> <p>10</p>	<p>los Comisionados presentes, en caso de que la comparecencia haya sido solicitada por el Órgano de Gobierno, deberán elaborar un planteamiento inicial, exponiendo la razón por la que fue solicitada la comparecencia;</p> <p>10.2. Posteriormente, los servidores públicos a que hacen referencia los numerales 8.1 a 8.5 del presente procedimiento, podrán plantear todo tipo de preguntas, dudas, solicitudes de información y demás cuestionamientos a los comparecientes con relación al requerimiento de la comparecencia, en el marco de la LFPA, la LORCME, la Ley de Hidrocarburos (LH), la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), y cualquier otra normatividad que resulte aplicable;</p> <p>10.3. Los comparecientes tendrán la oportunidad de responder a los planteamientos y preguntas de la Comisión, o bien, abstenerse de hacerlo, previa exposición de la debida justificación;</p> <p>10.4. En caso de requerirse, se podrá acordar la fecha para llevar a cabo una nueva comparecencia, sin necesidad de seguir el procedimiento de solicitud a través de oficio descrito en el presente procedimiento, y se tendrá por notificado al o los comparecientes en ese momento.</p> <p>Durante el procedimiento, los servidores públicos de la Comisión podrán poner a la vista del o de los comparecientes, los documentos que consideren relevantes para el desahogo de la comparecencia. Los comparecientes podrán, asimismo, poner a la vista de los servidores públicos de la Comisión los documentos que estimen pertinentes para dar</p>	<p>presentes, en caso de que la comparecencia haya sido solicitada por el Órgano de Gobierno, deberán elaborar un planteamiento inicial, exponiendo la razón por la que fue solicitada la comparecencia;</p> <p>10.2. Posteriormente, los servidores públicos a que hacen referencia los numerales 8.1 a 8.5 del presente procedimiento, podrán plantear todo tipo de preguntas, dudas, solicitudes de información y demás cuestionamientos a los comparecientes con relación al requerimiento de la comparecencia, en el marco de la LFPA, la LORCME, la Ley de Hidrocarburos (LH), la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), y cualquier otra normatividad que resulte aplicable;</p> <p>10.3. Los comparecientes tendrán la oportunidad de responder a los planteamientos y preguntas de la Comisión, o bien, abstenerse de hacerlo, previa exposición de la debida justificación;</p> <p>10.4. En caso de requerirse, se podrá acordar la fecha para llevar a cabo una nueva comparecencia, sin necesidad de seguir el procedimiento de solicitud a través de oficio descrito en el presente procedimiento, y se tendrá por notificado al o los comparecientes en ese momento.</p> <p>Durante el procedimiento, los servidores públicos de la Comisión podrán poner a la vista del o de los comparecientes, los documentos que consideren relevantes para el desahogo de la comparecencia. En ese caso, la Comisión deberá proporcionar copia de dicha documentación a los comparecientes, mismos que serán anexados al acta que se levante para los efectos correspondientes.</p> <p>Asimismo, los comparecientes podrán, asimismo, poner a la vista de los servidores públicos de la Comisión los documentos que estimen pertinentes para dar respuesta a dichos cuestionamientos. En este último supuesto, los comparecientes deberán dar copia simple a la Comisión de dichos documentos, mismos que serán anexados al acta que se levante para los efectos correspondientes.</p>	<p>de la sesión.</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece que <u>la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá entre otras obligaciones, la de hacer del conocimiento de éstos, en cualquier momento, del estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan interés jurídico, y a proporcionar copia de los documentos contenidos en ellos.</u></p> <p>Derivado de lo dispuesto en la fracción señalada todos los documentos que se exhiban en la comparecencia forman parte del procedimiento y del expediente.</p> 
--	---	---	--

	<p>respuesta a dichos cuestionamientos. En este último supuesto, los comparecientes deberán dar copia simple a la Comisión de dichos documentos, mismos que serán anexados al acta que se levante para los efectos correspondientes.</p>		
<p>Anexo Único</p> <p>Procedimiento para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del Estado y particulares que realicen actividades reguladas</p> <p>11</p>	<p><b>11.</b> Las preguntas que realicen los servidores públicos de la Comisión deberán ser claras y precisas, y procurarán que en cada pregunta se cuestione un único hecho.</p> <p>La respuesta del compareciente deberá ser clara y precisa. El compareciente está obligado a contestar a todos los cuestionamientos que realice la Comisión, en el ámbito de sus facultades, salvo cuando se abstenga de acuerdo a lo previsto en el numeral 10.3. El incumplimiento reiterado del compareciente a las obligaciones establecidas en el presente párrafo, sin debida justificación, podrá ser considerado por el Órgano de Gobierno o la unidad administrativa de la Comisión, según sea el caso, como un incumplimiento a las obligaciones de otorgar información y de comparecer establecidas en el artículo 22, fracciones XI y XIII de la LORCME, así como en las demás obligaciones de proporcionar información establecidas en la LFPA, la LH, la LIE, sus reglamentos correspondientes, y en el o los títulos de permiso objeto de la comparecencia. En este supuesto, la Comisión podrá apercibir al compareciente para que, en caso de incumplimiento, éste podrá ser acreedor a las sanciones previstas en los citados ordenamientos jurídicos.</p> <p>Para tal efecto, los servidores públicos de la Comisión a que hace referencia el numeral <b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> podrán solicitar al moderador a que hace referencia el numeral 14 que califique si las respuestas del compareciente o de los comparecientes son ambiguas o evasivas, y si procede apercibir al o a los comparecientes.</p>		<p>Se sugiere revisar la redacción propuesta en este numeral, en atención a que se estima que al prever la posibilidad de imponer una sanción al compareciente que no dé respuestas claras y precisas a la Comisión, se trataría de un procedimiento sancionatorio, situación que no se adecúa al contenido integral del anteproyecto.</p> <p>Asimismo, <u>este precepto contraviene la garantía de legalidad y seguridad jurídica, ya que el Acuerdo está yendo más allá de lo dispuesto por la LORCME, toda vez que el legislador claramente distinguió las atribuciones de los órganos, de tal forma que las atribuciones establecidas en las fracciones XI y XIII, son diferentes cada una</u>, de tal forma que los hechos que se presenten o deriven de cada una de ellas, susceptibles de ser aplicable una sanción por su incumplimiento, no tendrían por qué ser sancionadas en términos de otra atribución que regula otro supuesto, como es facultad del regulador de "Solicitar a los sujetos regulados todo tipo de información o documentación y verificar la misma respecto de las actividades reguladas". En este último caso por ejemplo, la solicitud o requerimiento debe cumplir con ciertas formalidades y requisitos. Es decir, de seguir la interpretación o lectura que le está dando la CRE a las fracciones XI y XIII, no hubiera sido necesario que el legislador se refiriera expresamente a las comparecencias de los servidores públicos, distinguiéndolas de la solicitud o requerimiento de información.</p> <p>Este último párrafo vulnera los derechos del compareciente en el sentido de otorgar a la figura del moderador, -dentro de cuyas características establecidas en el numeral 14 no se encuentra la de ser el servidor público competente en la materia- la facultad de calificar si las respuestas del compareciente o de los comparecientes son ambiguas o evasivas, y procede a apercibir al o a los comparecientes. <u>Es decir, al no ser el servidor público competente en el asunto, por desconocimiento del mismo puede señalar que las respuestas del compareciente o de los comparecientes son ambiguas o evasivas.</u></p>
<p>Anexo Único</p>	<p>12. De cada comparecencia se levantará un acta que deberá contener, al menos, la fecha, la hora</p>		<p>Se reitera la observación en el sentido de que el procedimiento de comparecencias no implica necesariamente</p>

<p>Procedimiento para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del Estado y particulares que realicen actividades reguladas</p> <p>12</p>	<p>de inicio y de conclusión; los nombres completos de todas las personas que estuvieron presentes, el cargo que desempeñen dichas personas, ya sea como servidores públicos de la Comisión o como sujetos regulados; los temas tratados objeto de la comparecencia; las observaciones que en su caso realice el asesor legal a que hace referencia el numeral 0, párrafo tercero del presente procedimiento y, en caso de haberse acordado, la fecha y hora en que se llevará a cabo una nueva comparecencia.</p> <p>En el acta deberá constar, si se presenta el caso, la negativa del compareciente a dar respuesta directa y clara a los cuestionamientos de la Comisión, conforme a lo dispuesto en el numeral 0, tercer párrafo, del presente procedimiento.</p> <p>Las actas deberán ser firmadas por los servidores públicos presentes a que se refiere el numeral 8 del presente procedimiento, así como por el o los comparecientes y el asesor legal que, en su caso, los acompañe. La falta de firma de los comparecientes o el asesor legal no afectará la validez de la comparecencia.</p> <p>Las actas deberán publicarse en el portal de internet del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética que corresponda, de conformidad a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, y acceso a la información y protección de datos personales.</p>		<p>que se trata de un procedimiento sancionatorio. En ese sentido, se estima que los comparecientes al acudir procurarán atender los cuestionamientos de la CRE, a efecto de que ésta pueda ejercer sus funciones de supervisión y seguimiento.</p> <p>Por tratarse de un acta de una comparecencia se debe asentar por lo menos un resumen de las intervenciones y no solo los temas tratados objeto de la comparecencia.</p>
<p>Anexo Único</p> <p>Procedimiento para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del Estado y particulares que realicen actividades</p>	<p>15. Toda la información que se recoja en la comparecencia por parte de los sujetos regulados, se considerará como información requerida por la Comisión en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 22, fracciones XI y XIII de la LORCME, por lo que ésta podrá darle el uso que estime conveniente para el ejercicio de sus facultades regulatorias.</p>		<p>Se sugiere eliminar este numeral, en atención a que el oficio mediante el cual se solicita la comparecencia no debe establecer un requerimiento de información como parte del mismo, y el cual se puede realizar en forma independiente en cualquier momento por la CRE.</p> <p><b><u>Considerando lo anterior se señala que en opinión de PEP este precepto contraviene la garantía de legalidad y seguridad jurídica, ya que el Acuerdo está yendo más allá de lo dispuesto por la LORCME, toda vez que el legislador claramente distinguió las atribuciones de los órganos, de tal forma que las atribuciones establecidas en las fracciones XI y XIII, son diferentes cada una;</u></b> por ejemplo, la solicitud o requerimiento debe cumplir con ciertas</p>

<p>reguladas</p> <p>15</p>			<p>formalidades y requisitos. <u>Es decir, de seguir la interpretación o lectura que le está dando la CRE a las fracciones XI y XIII, no hubiera sido necesario que el legislador se refiriera expresamente a las comparecencias de los servidores públicos, distinguiéndolas de la solicitud o requerimiento de información.</u></p> <p>Lo anterior se refuerza con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, fracciones I y II, que también distingue entre requerimientos y comparecencias.</p> <p>Asimismo, el numeral 10 en su último párrafo ya señala que la información que proporcionen los comparecientes a la CRE se integrarán al acta de la sesión, por lo que se considera que este numeral resulta ser innecesario.</p>
<p>Anexo Único</p> <p>Procedimiento para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del Estado y particulares que realicen actividades reguladas</p> <p>17</p>	<p>17. En caso de que los sujetos llamados a comparecer no acudan a la diligencia en los términos en los que fueron requeridos, sin causa debidamente justificada a juicio de la Comisión, les serán aplicables las sanciones correspondientes al incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 22, fracciones XI y XIII de la LORCME, en relación con los artículos 84, fracciones XX y XXI de la LH y 12, fracciones XXXIX y XLVII de la LIE, según corresponda.</p>		<p>Se sugiere eliminar este numeral, en atención a que un procedimiento para las comparecencias ante la CRE no debe incluir la posibilidad de imponer sanciones, cuestión que está prevista en forma específica en los ordenamientos legales correspondientes.</p>

  
 Joel Trejo Fuentes

\_\_\_\_\_  
 NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE RESPONSABLE DE ÁREA

**NOTA IMPORTANTE:** EL PRESENTE DOCUMENTO DEBE REMIRSE A LA GERENCIA JURÍDICA DE CUMPLIMIENTO LEGAL EN FORMATO *WORD*, Y EN FORMATO *PDF* CONTENIENDO LA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS ÁREAS RESPONSABLES Y DATOS COMPLETOS, SOLICITANDO EN EL CORREO U OFICIO DE ENVÍO, EL SERVICIO O GESTIÓN QUE SE REQUIERA (REGISTRO EN PORTAL DE COFEMER, GESTIÓN CON OTRAS ÁREAS, SOLO CONOCIMIENTO, ETC...).